



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 0959

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Mario Jaramillo Escobar
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
Radicado	05001 33 33 025 2013 00305 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de la exigencia hecha mediante auto 748 del 18 de abril de 2013 como se observa en la constancia que antecede y satisfechos los demás requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor Mario Jaramillo Escobar en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada entidad demandada y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para efectos de la notificación, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (02) copias de la consignación y las copias del presente auto para la entidad demandada y al Ministerio Público. Transcurrido el plazo de treinta (30) días

contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sextos: Reconocer personería a la doctora Luz Stella Galvis Carrillo, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 10 de mayo de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

*Referencia: Nulidad y Restablecimiento -Laboral
Demandante: Mario Jaramillo Escobar
Demandado: CREMIL
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00305 00*